



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, Ahuachapán, a las doce horas con quince minutos del siete de febrero del dos mil diecinueve.

El veintinueve de Enero del dos mil diecinueve se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia: AMA-UAIP-05-2019, en la que requieren:

- I. Informe sobre descuentos realizados a empleados de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán en concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.**
- II. Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.**

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es información pública: *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título (Art. 4 letra c).*

*El informe es un documento escrito en prosa informativa con el propósito de comunicar información del nivel más alto de una entidad que se encuentre orientada al Cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por consiguiente, refiere hechos obtenidos o verificados por el autor.* Un Estado democrático de derecho; no es una persona particular, sino que según el art. 1 de la Constitución de la República, la existencia del Estado se debe a las personas particulares que en la modalidad de conglomerado justifican su origen y su finalidad; es decir, que nos encontramos frente a dos intereses contrapuestos: 1. El interés de la persona individual que requiere que se le proteja en sus derechos particulares; y 2. las personas que en la modalidad de conglomerado representan el interés público de la sociedad. El Estado es una entidad jurídica representada funcionalmente por diversas instituciones con responsabilidades propias; pero todas tienen en común, el hecho de funcionar con un presupuesto general del Estado, el cual se ha formado a partir de los tributos que para tales fines han sido pagados por la colectividad; es decir, que las personas en general le proveen los recursos al Estado para que realice las funciones que a cada institución le corresponde legalmente. Con dicha lógica, si las personas proporcionan los recursos financieros con que funcionan las instituciones del Estado, y éste existe de forma accesoria a





las personas, no es difícil entender que las personas tienen el derecho de saber en qué se gasta los referidos recursos cada institución del Estado, lo cual incluye entre otros, procedimientos que aplica en la realización de sus funciones; cuál es su operatividad, qué bienes y servicios compra, quiénes son las personas que contrata para realizar las funciones institucionales; y los montos que en concepto de salario les paga. Entre otros elementos que permitan reflejar la transparencia y funcionalidad de cada ente sometido al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Conforme lo anterior, cuando una persona toma la decisión de establecer una relación con una institución del Estado, se da inicio a un vínculo entre dos partes: el Estado como institución y con autonomía quien puede denominarse en su momento como empleador y la persona natural como: Empleado, servidor público o funcionario público. En dicha relación la persona deberá someterse a las reglas de funcionamiento de cada institución lo cual se traduce en que una persona natural no puede proceder a realizar vínculos con una institución del Estado y condicionar que su nombre se mantenga en el anonimato; y en el mismo sentido no puede condicionarse a que el Estado mantenga en secreto o anonimato: El Detalle de Descuentos Realizados a Empleados Municipales de la Alcaldía de Ahuachapán en concepto de Cuotas Partidarias (o para partidos políticos) correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Que en el detalle se exprese los descuentos en dólares por cada mes de los años solicitados y el destino de los fondos es decir a donde fueron transferidos los descuentos. Ya sean estas a instituciones, organizaciones o partidos políticos. Así como el detalle por año (2014, 2015, 2016, 2017 y 2018) del número de empleados a los que se les ha realizado el descuento. Si es el caso que se realizarán los mencionados descuentos. Esto en función que esta Comuna Ahuachapaneca está en la obligación de rendir cuentas tanto respecto de la gestión pública que realiza, así como también respecto de las personas que contrata. Por lo anteriormente expuesto, no obstante que el nombre de las personas pudiera entenderse que se encuentra en la categoría de dato personal, y que por ende, pudiera esperarse que goce de la protección que le brinda la confidencialidad según el art. 24 letra c) en relación con el art. 6 literal a) de la LAIP; en el ámbito del desempeño laboral en una institución pública debe ceder ante la exigencia de publicidad que la Ley de Acceso a la Información Pública le impone a la gestión de todas las instituciones, lo cual incluye que se coloque en la categoría de información pública tanto el nombre de las personas que contrata; El anterior planteamiento, es congruente con el análisis y fundamento que al respecto ha expuesto el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme se puede verificar en la resolución definitiva del caso de referencia 25-A-2013; y la Resolución definitiva de referencia NUE 57-A-2013, exposiciones que a su vez manifestaron apoyarse en fallos de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entre los cuales se encuentra el de referencia el Amparo 155-2013 de fecha 6 /3/2013; de manera que a tal fin, cada persona tiene el derecho de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, para poder ejercer la libertad de expresión. en consecuencia y por lo que con base a las disposiciones legales siguientes: 18 CN, art. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 17, 31, 36, 61 inciso 2° LAIP, 62, 65, 69, LAIP, Y Art. 2, 3 y 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, es procedente RESOLVER lo siguiente:





I. DECLÁRESE IMPOSIBILITADO DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA A: Informe sobre descuentos realizados a empleados de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán en concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales. Y el Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.

En virtud de la correspondencia remitida por el Departamento de Contabilidad donde hace referencia: a no contar con registros contables de las peticiones vertidas en los romanillos uno y dos en el preámbulo de esta resolución.

Se anexa a esta resolución una copia del memorándum donde pone de manifiesto la respuesta emitida por el departamento de contabilidad.

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE SEGÚN LO DETERMINA EL ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.(LAIP).NOTIFIQUESE.

[Signature and official seal of Lic. Marcial Ernesto Contreras Arévalo, Oficial de Información]

ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN

Nota aclaratoria: si el solicitante no se encuentra conforme con la resolución emitida se abre la posibilidad de interposición del recurso de apelación según el art. 82 LAIP que Literalmente dice: El solicitante a quien el Oficial de Acceso a la información haya notificado resolución que deniegue el acceso a la información, afirme la inexistencia de la misma o incurra en cualquiera de las causales enunciadas en el artículo siguiente, podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de apelación ante el instituto (IAIP) o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la Notificación. Deberá presentar el recurso por escrito, de forma libre o en los formularios que apruebe el instituto. El oficial de información deberá remitir la petición y el expediente al instituto a más tardar el siguiente día hábil de haberla recibido. Así mismo otras causales para interponer el recurso de apelación se encuentran reguladas en el artículo 83 LAIP.



Tel. 2487-4800 ext. {826}  
3ra calle y 2da avenida sur frente  
A "Parque la Concordia".  
Alcaldia de ahuchapán.com

De: Licdo. Neftalí Ernesto Ramírez  
Contador Municipal

Para: Licdo. Marcial Ernesto Contreras  
Oficial de Información  
Fecha: 25-10-2016.

Dando respuesta a solicitud de Acceso a la información con fecha 29-01-2019.

Sobre el punto número UNO: No existen registros contables, que contengan dicho requerimiento.

Sobre el punto número DOS: No existen registro Contables, que contengan dicho requerimiento.

Atentamente.



Licdo. Neftalí Ernesto Ramírez

Contado Municipal